

5560/20 1662

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

José Genaro Salvador Bello

de

Huesca

Zaragoza

Juez Instructor de

Soláresido

Se inició el expediente en 6 de diciembre de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

1654

DON Eugenio Salvor Bello, Jefe del Regimiento de Infantería Núm. 2759-40, secretario no brado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Núm. 2759-40 instruida por el procedimiento sumarísimo ordinario contra EUGENIO SALVADOR BELLÓ, de 44 años, casado, y pastor, hijo de Mariano y María, natural y vecino de Azuara, y de cuya causa es Juez el especial para el umbralimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, o el Oficial de Infantería DON Francisco Serrano Gómez.

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se detallan, las cuales dicen así:

Al 46.- Exmo. Sr. - Considerando los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario núm. 2759-40 el Fiscal Jurídico Militar formuló contra el procesado la solicitud provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de su Oficio Militar, acordando que el procedido EUGENIO SALVADOR BELLÓ, de 44 años de edad, pastor, vecino de Azuara, antes del levantamiento, adhirió a la UGT, habiendo observado buena conducta, se escuchado de haber permanecido a varios compañeros suyos por lo que fueron considerados en cuatro meses de trabajos forzados cargo que hace prueba pues al tomar declaración a los mencionados dicen saberlo por rumores, constando que en una reunión de la UGT el denunciado dirigió públicamente que hacían ilegal a sus oídos estos rumores y los desautorizaba. Al ser liberado el pueblo se internó en zona roja pasando posteriormente a Francia de donde regresó en agosto de 1940, pidiendo se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 246 del Código de Justicia Militar, con las temidas de excusa trascendencia y pena de prisión temporal con las consecuencias legales debiendo ser sometida al principal por la de 608 años de prisión menor. Cada lectura de los trece artículos dirigidos al procedido consistió de su señor maestro su condena. Vistos los artículos citados y el 550 las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 6 de diciembre de 1941, así como el Decreto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de enero de 1940, sería procedente que V. E. imponiera al procedido EUGENIO SALVADOR BELLÓ la pena de 608 AÑOS DE PRISIÓN MENOR que comienza la ejecución legal siendo de acuerdo con la prisión preventiva sufrida. Una de las causas de volver al procedimiento Juez de ejecuciones de este plazo viene motivada por el proceso de la ejecución recaída, ducir los trámites preventivos en la ejecución de sentencias y cumplir la orden que antecede practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes elevadas en consulta. V. E. no obstante remitiera. Zaragoza 17 de abril de 1942. EL AUDITOR. - ilegible. sellado y rubricado.

Al 47.- En Zaragoza 17 de abril de 1942. - De conformidad con el procedimiento dictamen de mi audiencia y por sus propios argumentos folio que se ha de condencar y condeno a EUGENIO SALVADOR BELLÓ a la pena de 608 AÑOS DE PRISIÓN MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión. Considero de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida sin que haya lugar a ejecución de responsabilidades civiles estándose a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939, llevando esta condena como apercibimiento legal la inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Pasean los autos al Juez de ejecución de plazas para la práctica de las demás diligencias que se proponga. - EL JUEZ GENERAL. - Monasterio. rubricado

Y para que conste y efectos de su revisión al Tribunal Regional  
*Al Pabellón de la Justicia*  
extiendo la presente que adjunto con su original al que me remitió orden y visto por mí en Zaragoza a 23 de abril de mil novecientos cuarenta y dos.



*Eugenio Salvor*



**Gobierno  
de Aragón**

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido  
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de  
urgencia n.º 2759 del año 1940 contra Eugenio  
Salvador Bello por delito de asalto a la rebaja del  
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifco.

Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

Señores Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifco.

D. José  
D. Félix  
D. Juan

Oficio que no procede  
número expediente 14969  
Salvador Biellos

y oido el  
CC  
1942, está  
la petición  
Vis  
SE

Lamagria 27 de Mayo 1942

dándose  
literal al  
A  
tífico.

Pedro de la Huerta

Fijación - Fuelle de Fiscalía hoy 1942

Provincia - Zaragoza mure de junio de mil  
F. J. - movimientos mercado y pes.

Villar  
Rejada }  
Barruelo }  
Casal Pouet  
Infraección

Solidaridad se cumple lo mandado -  
Certifico



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

# A U T O

SEÑORES

- D. José Millanvelo Durango  
D. Félix Díezado Toméz  
D. Ángel Barnete Fernández

Ingenio Salvador Bello

Zaragoza, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Ingenio Salvador Bello

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifíco.

J. M. Gutiérrez

B. Monach

François Guillaumet

Ministro de Hacienda  
GOBIERNO DE SPAIN  
M. Llorente

seguidamente se liberan las comunicaciones  
anotadas.

~~Al siguiente dia notifique~~  
Notificación al Dr. Fiscal el auto anterior  
en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior  
pueda enterado y firma de que  
certifico.

De la Fuente



GOBIERNO  
DE ARAGÓN